DOCUMENTO ADICIONAL

CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el Estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias incluidas en el Estudio Previo, se obliga para con la RAP Llanos a: **1) GENERALES: a)** Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. En el evento que el CONTRATISTA ejecute obligaciones de apoyo de la supervisión, deberá incluir en el informe final un reporte sobre el estado de esta actividad. **b)** Entregar a la terminación del contrato, los insumos, información generada, que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, cuando a ellos hubiere lugar. **c)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **d)** Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **e)** Presentar los informes de ejecución contractual. **f)** Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **g)** Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual. **h)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **i)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **j)** Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato. **2) ESPECÍFICAS: a)** Las contenidas en el numeral 2.4 del estudio previo. **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la Rap Llanos o a terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA RAP LLANOS: a)** Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. **b)** Exigir a la contratista le ejecución idónea del objeto del contrato. **c)** Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez la contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. **d)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la contratista. **e)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. **f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **g)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA.CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la RAP llanos de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista, o la de sus subcontratistas o dependientes. **QUINTA. MULTAS:** En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **Contratista**, éste faculta a la RAP Llanos para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de estas cláusulas la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del **Contratista**, tales sumas podrán ser compensadas si existen saldos a su favor. La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar

a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza a la RAP Llanos a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que la RAP Llanos tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA ejecutara el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral entre este y la RAP Llanos, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en el estudio previo. **NOVENA. INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, la RAP Llanos podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **DECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la RAP Llanos, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudio previo con sus respectivos anexos, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos o contratos que se celebren en desarrollo del mismo. **DECIMA SEGUNDA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare. **DECIMA TERCERA. LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere por parte de la RAP Llanos del Registro Presupuestal.